

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAI/AEMP/DJ/N°011/2018

La Paz, 26 de abril de 2018

VISTOS

EL Informe AEMP/UT/N° 002/2018 de 07 de febrero de 2018, informe AEMP/INF/DJ/N°173/2018 de 16 de marzo de 2018, Comunicación Interna AEMP/UT/N° 020/2018, el informe legal AEMP/INF/DJ/N°261/2018 de 26 de abril de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 306, parágrafo I, de la Constitución Política del Estado, establece que: *"el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos"*; el parágrafo II, señala que: *"la economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa"*; asimismo, el artículo 316, numeral 2), señala que la función del Estado en la economía consiste en: *"Dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en la Constitución, los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios (...)"*.

Que, el párrafo III del artículo 137 del Decreto Supremo N°29894 de fecha 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, extingue la Superintendencia de Empresas, y dispone que sus competencias sean asumidas por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que, el Decreto Supremo N° 071 de fecha 9 de abril de 2009, en su inciso f), parágrafo I del artículo 3 y los artículos 41 y 44 disponen la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (AEMP), determinando su estructura organizativa, sus atribuciones y competencias, que consiste en fiscalizar, controlar, supervisar y regular a las empresas y sus actividades, sujetas a su jurisdicción.

Que, la Ley N°685 de fecha 11 de mayo de 2015, cambia la denominación de Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas - AEMP, a Autoridad de Fiscalización de Empresas - AEMP, estableciendo sus competencias y atribuciones.

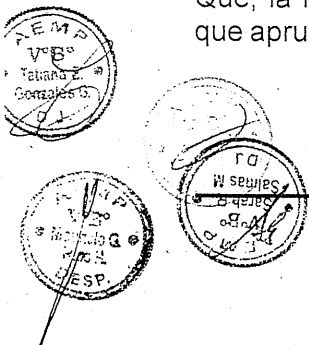
Que, por Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997 se aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, para su aplicación en todas las entidades públicas.

Que, la Resolución Administrativa Interna RAI/AEMP/N° 042/2015 de 24 de agosto de 2015, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa de la AEMP.

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 - Edificio "El Cóndor" Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 - 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz - Bolivia
Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo



Que, mediante Resolución Suprema N°15051 de fecha 5 de junio de 2015, emitida por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, se designó al Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Empresas-AEMP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 235 numeral 2 de la Constitución Política del Estado señala que los servidores públicos del Estado Plurinacional tienen entre sus principales deberes, cumplir sus funciones de acuerdo a los principios de la función pública.

Que, el Art. 32 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 28 de la Ley 1178, señala que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto: a) Responsabilidad Administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública de 3 de noviembre de 1992, establece: "I el servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas. II los servidores públicos responderán en el ejercicio de sus funciones; a Todos ante sus superiores jerárquicos hasta el máximo ejecutivo, por conducto regular.

Que el Artículo 1 de la Ley 004 de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito, e Investigación de Fortunas, establece como objeto establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, Leyes Tratados y Convenciones Internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidores y servidoras públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

Que, la Ley 974 de 4 de septiembre de 2017, en su Artículo 6 establece que, "*Las entidades públicas del nivel central del Estado, tienen la responsabilidad de contar con Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.*" Asimismo, la Disposición Adicional Segunda refiere: "*Las entidades y empresas públicas deberán adecuar o elaborar sus reglamentos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles computables a partir de la publicación de la presente Ley, en el marco de lo que la misma establece.*" Concordante con ello la disposición final Primera de la referida Ley dispone: "*Las entidades podrán emitir normativa reglamentaria para la implementación de la presente Ley.*"

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

Que, en fecha 12 de abril de 2018, mediante comunicación interna AEMP/UT/N° 020/2018 el jefe de la Unidad de Transparencia remitió a la Dirección Jurídica el proyecto de reglamento de la UTLCC para su revisión y aprobación.

Que, el informe legal AEMP/INF/DJ/N°261/2018 de 26 de abril de 2018, emitido por la Dirección Jurídica, establece que revisado el proyecto de reglamento de la UTLCC el mismo observa y cumple las disposiciones contenidas en la Ley 974 y el sustento normativo establecido en dicho reglamento; por lo que recomienda su aprobación.

POR TANTO:

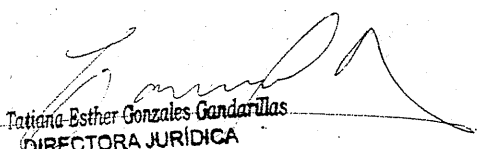
El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Empresas (AEMP), en ejercicio de las facultades que le confiere la ley.

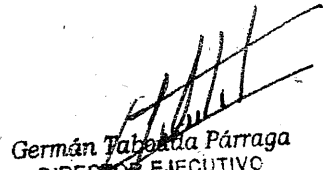
RESUELVE:

PRIMERO. - **APROBAR** el Reglamento Interno de Transparencia de la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP que, en anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

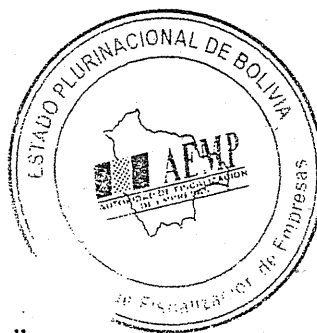
SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia de la AEMP realizar la difusión, aplicación y cumplimiento del presente reglamento.

Regístrese, notifíquese y archívese.


Tatiana Esther Gonzales Gandarillas
DIRECTORA JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización de Empresas


Germán Taborda Párraga
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización de Empresas

GTP/TGG/SSM/ktc
CC. Arch



“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS “AEMP”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y Funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, en el marco de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento se aplica al personal de la UTLCC, así como a todo el personal de la AEMP, para su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 3.- (SUSTENTO NORMATIVO)

La UTLCC cumplirá sus funciones en el marco de la:

- a) Constitución Política del Estado, del 7 de febrero de 2009.
- b) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por Ley N° 3068, de 01 de junio de 2005.
- c) Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada por Ley N° 1773 de 17 de enero de 1997.
- d) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificada por Ley N° 3107 de 02 de agosto de 2005.
- e) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, de 31 de marzo de 2010.
- f) Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, de 5 de diciembre de 2010.
- g) Ley Orgánica del Ministerio Público, de 11 de julio de 2012.
- h) Ley N° 007 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, de 18 de mayo de 2010.
- i) Ley N° 650 de 19 de enero de 2015, Agenda Patriótica 2025, de la Bolivia Digna y Soberana.
- j) Ley N° 786 de 9 de marzo de 2016 del Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2016-2020.
- k) Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017.



- l) Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- m) Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999 del Código de Procedimiento Penal.
- n) Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997 del Código Penal.
- o) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990.
- p) Decreto Supremo N° 214 de 22 julio de 2009 de Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- q) Decreto Supremo N° 24771 de julio de 1997, de la Unidad de Investigaciones Financieras.
- r) Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, de 7 de febrero de 2009 modificado por el Decreto Supremo No. 3058 de 22 de enero de 2017.
- s) Decreto Supremo N° 2065 de 23 de julio de 2014.
- t) Decreto Supremo N° 3070 de 01 de febrero de 2017.
- u) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A de 03 de noviembre de 1992.

ARTÍCULO 4.- (FINALIDAD)

La UTLCC de la Autoridad de Fiscalización de Empresas tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción.

ARTÍCULO 5.- (PRINCIPIOS)

La UTLCC cumplirá sus funciones, en el marco de los siguientes principios:

- a) **Independencia.** Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.
- b) **Imparcialidad.** Debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.
- c) **Eficacia.** Los asuntos sometidos a su conocimiento deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.
- d) **Eficiencia.** Debe optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
- e) **Cooperación interinstitucional.** Debe trabajar de manera coordinada y bajo cooperación.



- f) **Legalidad.** Debe enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 6.- (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN)

- I. La UTLCC en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción es independiente.
- II. En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar sus labores con la Máxima Autoridad de la Autoridad de Fiscalización de Empresas.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA

ARTÍCULO 7.- (ORGANIZACIÓN)

La UTLCC de la Autoridad de Fiscalización de Empresas estará conformada, por el Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción designado, conforme a normativa vigente.

ARTÍCULO 8.- (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES)

El Jefe de la Unidad Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, desempeñarán sus funciones de manera exclusiva, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 9.- (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DEL JEFE DE LA UTLCC).

Conforme a procedimientos, plazos, causales de desvinculación y formatos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Máxima Autoridad comunicará la designación o retiro de la o el Jefe de la UTLCC.

ARTÍCULO 10.- (ARCHIVO INSTITUCIONAL)

La UTLCC promoverá la implementación de un mecanismo eficiente de manejo de la información en los archivos de gestión, archivo central y archivo histórico de la autoridad de Fiscalización de Empresas, emitiendo recomendaciones de medidas correctivas correspondientes o promoviendo medidas destinadas a este fin.

CAPÍTULO III

COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 11.- (REMISIÓN DE INFORMACIÓN)





Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos, por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la UTLCC reportará a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción – SITPRECO o requerimiento escrito.

ARTÍCULO 12.- (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN)

- I. La coordinación, respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, estará sujeta a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- II. La supervisión y evaluación, respecto a los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, será ejercida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debiendo remitirse la información que sea requerida.

CAPITULO IV

SECCIÓN I

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)

La UTLCC promoverá en la Autoridad de Fiscalización de Empresas, la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información. A este efecto, implementará acciones para la capacitación y actualización de sus servidores públicos en acceso a la información, promoverá la adopción de procedimientos ágiles de atención de solicitudes de acceso a la información; y desarrollará sistemas de evaluación y monitoreo del cumplimiento de la normativa sobre acceso a la información.

Asimismo, la UTLCC impulsará la dotación de infraestructura, sistematización y publicación de la información pública, así como la implementación de centros de documentación, redes de información, gobierno electrónico, telecentros y otros instrumentos similares, que facilitarán el acceso y comprensión de la documentación e información pública de la Autoridad de Fiscalización de Empresas.

ARTÍCULO 14.- (TRANSPARENCIA)

La UTLCC promoverá y coordinará con las áreas o unidades correspondientes de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:





1. Página web institucional de información pública.
2. Sistemas de archivo institucional que permita el acceso a información, de acuerdo a normativa en vigencia.
3. Sistemas de gestión de documentación, archivo central, archivo intermedio y archivo histórico, de acuerdo a normativa vigente.
4. Sistemas de recepción de correspondencia o de ventanilla única, que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general.
5. Sistemas o mecanismos tecnológicos, información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión y las actividades de la Autoridad de Fiscalización de Empresas.

ARTÍCULO 15.- (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL)

- I. La información institucional en la página web deberá estar actualizada y contener datos confiables, completos, oportunos y veraces, conforme a instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- II. La página web institucional deberá contener como mínimo, la siguiente información:
 - a) Datos generales de la Autoridad de Fiscalización de Empresas:
misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico institucional.
 - b) Nómina de autoridades, asesores y personal técnico o administrativo, en todos sus niveles y jerarquías; así como la modalidad de selección y contratación.
 - c) Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual (POA) programado, ejecutado y resultados de gestión.
 - d) Presupuesto institucional, fuentes de financiamiento, escala salarial, estados financieros de gestión.
 - e) Datos generales de todos los contratos de bienes, obras y servicios celebrados por la entidad. Detalle de la adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados y nómina de proveedores.
 - f) Información contable de la gestión fiscal de la Autoridad de Fiscalización de Empresas y sobre procesos de auditoría interna y externa.
 - g) Viajes oficiales y resultados alcanzados.





- h) Marco legal, que contenga la normativa general aplicable a la Autoridad de Fiscalización de Empresas, tratados o convenios internacionales, disposiciones reglamentarias y otras de carácter general.
 - i) Cuando corresponda, información sectorial de utilidad para los sectores de la sociedad relacionados con el ámbito de funciones de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, tales como estadísticas, cotizaciones, tarifas, indicadores, estudios, entre otros.
 - j) Formularios de solicitud de información o para reclamaciones o denuncias.
 - k) Convocatorias de reclutamiento de personal vigentes.
 - l) Comentarios y sugerencias.
 - m) Otras requeridas por ley.
- III. La UTLCC supervisará que la información de la página web institucional se encuentre actualizada.

SECCIÓN II

ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- (ÉTICA PÚBLICA).

La UTLCC es responsable de impulsar:

- a) La implementación de la "Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y la Revolución del Comportamiento de las Servidoras y los Servidores Públicos", velando por su cumplimiento, en todos los niveles jerárquicos.
- b) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- c) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.
- d) La implementación de incentivos institucionales para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta que debe cumplir todo servidor público.

SECCIÓN III

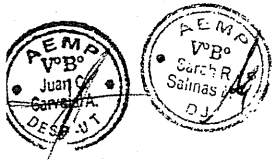
RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 17.- (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)

Página 6 de 12

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio "El Cóndor" Piso 11
Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia
Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo





- I. La UTLCC es responsable de la difusión del informe a ser presentado en la rendición pública de cuentas de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, en los plazos y condiciones establecidas por la normativa en vigencia.
- II. La UTLCC coordinará que todas las unidades de la autoridad de Fiscalización de Empresas, proporcionen la información de carácter económico-financiero, técnico y administrativo y los resultados de gestión, necesarios para la elaboración del informe y realización de la rendición pública de cuentas.
- III. La rendición pública de cuentas se realizará sobre la base de un análisis de la Programación Operativa Anual de la entidad y del cumplimiento de los objetivos propuestos, sobre la base de resultados concretos y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.
- IV. En el caso de los objetivos no cumplidos, se deberá explicar de forma resumida los motivos que impidieron dicho cumplimiento. La rendición de cuentas en base a resultados, deberá sustentarse en principios de gestión e impacto institucional y beneficio colectivo.
- V. La rendición pública de cuentas se realizará en eventos públicos, en dos momentos obligatorios: a) Audiencia Inicial y b) Audiencia Final de la Rendición Pública de Cuentas, conforme a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 18.- (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA)

La UTLCC promoverá la rendición pública de cuentas específica de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, conforme a normativa en vigencia, a realizarse en el lugar de ubicación del proyecto o en el lugar de residencia de la población destinataria del proyecto, pudiendo ser presidida por la Máxima Autoridad de la Entidad y asistida técnicamente por el o los responsables de la ejecución del proyecto, recayendo la responsabilidad de su realización en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

ARTÍCULO 19.- (CONTROL SOCIAL).

La UTLCC, de forma coordinada con todas las unidades de la autoridad de Fiscalización de Empresas, estará encargada de:

1. Propiciar y generar espacios de participación y control social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones de la entidad.





2. Promover espacios de participación y control social cuando cualquier sector de la sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de control social.
3. Generar planes y programas de capacitación ciudadana en materias relativas a participación ciudadana, transparencia, acceso a la información, prevención, lucha contra la corrupción y otras materias relacionadas, destinadas a fortalecer la participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción.

ARTÍCULO 20.- (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL)

La UTLCC garantizará el cumplimiento de la normativa sobre participación y control social, velando que la Autoridad de Fiscalización de Empresas, dé cumplimiento a sus obligaciones de:

- a) Actuar con transparencia.
- b) Crear espacios permanentes para la Participación y Control Social en todos los niveles del Estado.
- c) Planificar y evaluar políticas estatales con participación de la sociedad civil organizada.
- d) Realizar periódicamente procesos de rendición pública de cuentas.

ARTÍCULO 21.- (CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL)

La UTLCC es responsable de promover, generar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de capacitación para el ejercicio de la participación y control social de manera amplia, activa, plural e intercultural; y la capacitación de los actores de la participación y control Social, de manera sistemática y sostenida.

SECCIÓN IV

GESTIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 22.- (GESTIÓN DE RIEGOS)

La UTLCC promoverá planes, programas y medidas de gestión de riesgos para prevenir posibles hechos o actos de corrupción en la Autoridad de Fiscalización de Empresas.

CAPÍTULO V

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SECCIÓN I

GESTIÓN DE DENUNCIAS

Página 8 de 12

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio "El Cóndor" Piso 11
Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia
Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo



ARTÍCULO 23.- (TIPOS DE DENUNCIA)

- I. La gestión de denuncias que realice la UTLCC, podrán ser activada a través de denuncias:
 - a) Escritas, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.
 - b) Verbales, registradas en un Formulario de Denuncia aprobado para el efecto, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.
- II. Las personas naturales o jurídicas que por medio de sus representantes tuvieran conocimiento de un hecho o acto de corrupción, deberán presentar la denuncia correspondiente.
- III. Ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social, relacionada a hechos o actos de corrupción, de servidoras o servidores públicos o ex servidoras o servidores públicos en la Autoridad de Fiscalización de Empresas, la UTLCC procederá a la apertura y gestión de denuncias.
- IV. La o el denunciante deberá adjuntar documentación o en su caso podrá hacer referencia en el lugar donde pueda ser verificada.
- V. La o el denunciante podrá solicitar la reserva de su identidad a la UTLCC, instancia que tomará todos los recaudos pertinentes, bajo responsabilidad de acuerdo a lo establecido por el art. 17 de la Ley No. 004, de 31 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 24.- (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS)

La UTLCC deberá registrar y asignar un número de registro administrativo, y en el plazo de cinco (5) días hábiles, determinará la admisión o rechazo en el marco de los requisitos establecidos en la Ley N° 974.

ARTÍCULO 25.- (ADMISIÓN DE DENUNCIA)

La UTLCC emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo la admisión de la denuncia, cuando verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 26.- (RECHAZO DE LA DENUNCIA)

- I. La UTLCC, en el plazo de cinco (5) días, emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo el rechazo de la admisión de la denuncia por las siguientes causales:
 - a) Falta de competencia, atribuciones o facultades de la UTLCC.

- b) Cuando la denuncia no cumpla los requisitos previstos en el artículo 22 de la Ley N° 974.
- c) Cuando la denuncia este referida a una disputa entre particulares.

ARTÍCULO 27.- (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE)

La UTLCC informará la admisión o rechazo al denunciante a través de nota de respuesta.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 28.- (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

- I. La gestión de denuncias, efectuada por la UTLCC, deberá concluir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables desde la recepción de la denuncia; en caso de identificar la necesidad de ampliar el plazo, para complementar la recopilación de información, informará justificadamente al inmediato superior cinco (5) días antes de la conclusión del plazo.
- II. El inmediato superior comunicará por escrito dentro de 48 horas:
 - a) Aceptando la ampliación del plazo, por única vez, recomendando emitir el informe final fundamentado a la conclusión del plazo.
 - b) Rechazando la ampliación del plazo, al ser injustificada la solicitud de ampliación, recomendando emitir el informe final fundamentado correspondiente.

ARTÍCULO 29.- (INFORMES TÉCNICOS)

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la UTLCC podrá requerir informes técnicos especializados a las entidades privadas sobre los hechos o actos de corrupción objeto de la denuncia.

ARTÍCULO 30.- (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN)

La UTLCC, en el marco de los artículos 4 y 25 de la Ley N° 974, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos, en la gestión de denuncias, a tal efecto deberá:

- a) Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe (s) técnico (s) para establecer la existencia del hecho o acto de corrupción.



- b) Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.
- c) Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.
- d) Realizar la verificación "in situ" a la Dirección, Jefatura o Unidad de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, para establecer la existencia de la información pertinente al hecho o acto de corrupción denunciado.

ARTÍCULO 31.- (INFORME FINAL)

Concluida la recopilación de información, la UTLCC emitirá el respectivo informe final debidamente fundamentado, en el marco de los parámetros expuestos dispuestos en el artículo 26 de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 32.- (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

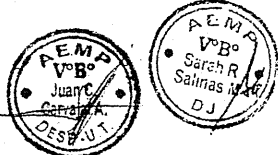
- I. Emitido el informe final y puesto a conocimiento de la Máxima Autoridad de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, la UTLCC realizará seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe final que pueden ser:
 - a) Archivo de antecedentes y comunicación al denunciante.
 - b) Adopción de medidas correctivas y preventivas.
 - c) Suspensión del Proceso de Contratación.
 - d) Solicitud de auditoría.
 - e) Solicitud de inicio de proceso administrativo o disciplinario.
 - f) Presentación de denuncia penal.
- II. Verificando el cumplimiento de las recomendaciones del informe final, la UTLCC, procederá al cierre y archivo de los antecedentes.
- III. En las denuncias penales, o inicio de proceso administrativo la UTLCC, efectuara seguimiento sin intervención directa hasta su conclusión.

CAPÍTULO VI

NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 33.- (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)

La UTLCC, a denuncia o de oficio gestionará las denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, conforme a la Sección I del Capítulo V del presente reglamento.





ARTÍCULO 34.- (ACCIONES A REALIZAR)

La UTLCC, de forma inmediata deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Mediante nota interna solicitará un informe a la unidad organizacional correspondiente otorgándole un plazo de diez (10) días y velará por el cumplimiento del mismo.
- b) Además podrá realizar llamadas, correos electrónicos, fax y otros que considere pertinentes.
- c) Podrá realizar una verificación (in situ) oportuna de la denuncia.

ARTÍCULO 35.- (ELABORACIÓN DE INFORME)

Recepcionada la información solicitada, la UTLCC deberá realizar un informe técnico legal estableciendo lo siguiente:

- a) De cierre de caso, cuando la unidad organizacional procedió a entregar la información requerida por el solicitante.
- b) Confirma que la información es de carácter secreto, reservado o confidencial.
- c) Determina la existencia de una negativa injustificada e instruye la entrega de la información requerida por el denunciante en el plazo de 5 días.
- d) En los casos previstos en los numerales 1) y 3) deberá presentar denuncia ante la autoridad sumariante a efectos de determinar responsabilidad por la función pública.

ARTÍCULO 36.- (CIERRE DE CASO)

Procederá el cierre de caso:

- a) Cuando se haya logrado la entrega de la información requerida por el denunciante.
- b) Cuando la información solicitada sea secreta, reservada o confidencial.

En ambos casos comunicará al denunciante el cierre de caso.

ARTÍCULO 37.- (PLAZO)

El procesamiento de los casos por Negación de Acceso a la Información debe resolverse dentro de los 20 días hábiles siguientes de presentada la denuncia.

Sólo de forma excepcional, por una sola vez el plazo podrá ampliarse hasta 10 días.

